



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 16 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100064505**, presentada el día 18 de noviembre de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de noviembre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100064505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

***“Quisiera saber si el Director del Instituto Politécnico Nacional, Enrique Villa Rivera, tiene el grado de Doctor, ¿Dónde estudio? y copias de sus títulos profesionales que certifiquen sus estudios. Otros datos para facilitar su localización.” (sic)***

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 12 de enero de 2006 se procedió a turnarla al Enlace de la Dirección General mediante el oficio número SA/UE/055/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 14 de diciembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**CUARTO.-** Mediante el oficio No. CADG/028/01/06 de fecha 17 de enero de 2006, el Enlace de la Dirección General del IPN manifestó lo siguiente:

***“Me permito anexar al presente copias simples de sus títulos que certifican sus estudios.” (sic)***

**QUINTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tal como es la Fotografía, contenida en la copia que conforma la Cédula Profesional número 985134 y fecha de nacimiento contenido en el *Attestation de Diplome 3e cycle* del Dr. José Enrique Villa Rivera.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia que conforman la Cédula Profesional y el *Attestation de Diplome 3e cycle* del Dr. José Enrique Villa Rivera, cuenta con datos personales tal y como es: la fotografía y fecha de nacimiento.

**CUARTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción II, y Trigésimo Tercero.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de los documentos solicitados.

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial la que conforma la Cédula Profesional y el *Attestation de Diplome 3e cycle* del Dr. José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional y como pública el *Attestation*.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Asesor "A"**

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.